

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**Índice**

- ARTÍCULO 1º:** RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.
- ARTÍCULO 2º:** CÓMPUTO DE PLAZOS.
- ARTÍCULO 3º:** VISTA DE LAS ACTUACIONES.
- ARTÍCULO 4º:** RECURSOS.
- ARTÍCULO 5º:** NOTIFICACIONES.
- ARTÍCULO 6º:** VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS
- ARTÍCULO 7º:** CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.
- ARTÍCULO 8º:** CIRCULARES
- ARTÍCULO 9º:** PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 10º:** EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- ARTÍCULO 11º:** INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 12º:** PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.
- ARTÍCULO 13º:** MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 14º:** REQUISITOS DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 15º:** OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES
- ARTÍCULO 16º:** COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 17º:** MONEDA DE COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 18º:** COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.
- ARTÍCULO 19º:** MUESTRAS
- ARTÍCULO 20º:** SOSTENIBILIDAD.
- ARTÍCULO 21º:** HABILIDAD PARA CONTRATAR.
- ARTÍCULO 22º:** ELEGIBILIDAD.
- ARTÍCULO 23º:** APERTURA DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 24º:** VISTA DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 25º:** EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 26º:** SUBSANACIÓN DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 27º:** FALSEAMIENTO DE DATOS.
- ARTÍCULO 28º:** PRECIO VIL O NO SERIO
- ARTÍCULO 29º:** CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 30º:** DESEMPATE DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 31º:** MEJORA DE PRECIOS.
- ARTÍCULO 32º:** NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 33º:** IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 34º:** GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.
- ARTÍCULO 35º:** FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 36º:** DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 37º:** NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA
- ARTÍCULO 38º:** FIRMA DEL CONTRATO
- ARTÍCULO 39º:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- ARTÍCULO 40º:** MONEDA DE LA GARANTÍA.
- ARTÍCULO 41º:** FORMAS DE LAS GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 42º:** EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 43º:** SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 44º:** DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. ARTÍCULO 45º: RENUNCIA TÁCITA.
- ARTÍCULO 46º:** ACRECENTAMIENTO DE VALORES
- ARTÍCULO 47º:** CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.
- ARTÍCULO 48º:** GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.
- ARTÍCULO 49º:** PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.
- ARTÍCULO 50º:** EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.
- ARTÍCULO 51º:** FACTURACIÓN.
- ARTÍCULO 52º:** PLAZO DE PAGO.
- ARTÍCULO 53º:** ANTICIPOS FINANCIEROS.
- ARTÍCULO 54º:** MONEDA DE PAGO

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 55°: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 56°: CESIÓN.

ARTÍCULO 57°: SUBCONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 58°: PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 59°: EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 60°: RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 61°: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

ARTÍCULO 62°: ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE EN ORDEN DE MÉRITO.

ARTÍCULO 63°: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos comprendidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, aprobado por OCHS-2025-4-E-UNC-REC se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01, por el citado reglamento y sus modificatorios, por el manual de procedimientos aplicable y por las normas que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

Las diversas normas que conforman el Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Córdoba podrán consultarse en el sitio de Internet <https://www.unc.edu.ar> consultando las pestañas tituladas “Gestión” “Dirección General de Contrataciones” “Procedimientos Licitatorios” “Normativa” <https://www.unc.edu.ar/gesti%C3%B3n-direcci%C3%B3n-general-de-contrataciones/normativa-licitaciones>

En ningún caso podrá alegarse su desconocimiento.

ARTÍCULO 2º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se fijen en días corridos.

A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles administrativos, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

Por tratarse de un procedimiento especial, no resultan de aplicación a los fines del cómputo aquí tratado, otras normas que en el ámbito universitario o nacional, reglamenten este aspecto de modo genérico.

ARTÍCULO 3º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que invoque algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora (CE) hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 4º.- RECURSOS

La presentación de recursos e impugnaciones que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección y las notificaciones de los actos que los traten y resuelvan se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

La impugnación al dictamen de evaluación se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre la unidad académica o dependencia universitaria contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma prevista en el Régimen Universitario de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Córdoba aprobado por OHCS-2022-6-E-UNC-REC o la que en el futuro la reemplace.
- d) Carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Correo electrónico, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones. Se tendrá por notificado desde el día siguiente a su envío.
- f) La página web de la Universidad Nacional de Córdoba o mediante la difusión en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las provisiones necesarias.

El envío de mensajería mediante el sistema en forma automática, solo constituye medio de aviso.

Cuando se trate de un acto de alcance general, entendiéndose por tal aquel que va dirigido a sujetos indeterminados la difusión prevista en el inciso anterior opera como publicación y en consecuencia se entenderá por publicado/notificado el mismo día en que tenga lugar su difusión.

De tratarse de un acto de alcance individual/pluriindividual, su notificación se realizará en el domicilio especial y/o el electrónico informado por cada uno de los individuos involucrados, independientemente de la difusión y/o publicación del mismo.

El domicilio físico especial y el domicilio electrónico declarados en el Portal de Proveedores que habilite la UNC, se considerarán plenamente válidos, a todos los efectos legales, para cursar en cualquiera de ellos, indistintamente, las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

cocontratante, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones y para cualquier trámite que se realice. Será responsabilidad exclusiva y excluyente de los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes mantener actualizados sus domicilios.

ARTÍCULO 6º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista y descargar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUBCG) y los pliegos de bases y condiciones particulares (PBCP), en el Portal de Compras Públicas de la UNC a través de la página web de la UNC <https://www.unc.edu.ar/> link "Licitaciones" y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace. <https://diaguita.unc.edu.ar/spgi/diaguita/aplicacion.php?ah=st52811aafc81ca&ai=diaguita%7C%7C110000003>.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 7º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la dirección institucional de correo electrónico de la unidad académica o dependencia universitaria contratante que se indique en el citado pliego y se difunda en el pertinente llamado o a través del sistema de contrataciones electrónica, cuando éste lo habilite, para lo cual el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsión abreviada o adjudicación simple, la unidad académica o dependencia universitaria contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

cotización.

ARTÍCULO 8º.- CIRCULARES.

Las circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán elaborarse de oficio o como respuesta a consultas y siempre deben considerarse incluidas como parte integrante del Pliego.

Cuando las circulares aclaratorias o modificatorias se emitan como respuesta a consultas, no se individualizará al autor de la consulta.

Las circulares serán difundidas en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace y se entenderán publicadas y comunicadas el mismo día en que tenga lugar su difusión.

En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá constar que la comunicación de las circulares se tendrá por satisfecha mediante la difusión en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, consignado la dirección del mismo.

No se podrá alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, razón por la cual corresponderá a los interesados ingresar a través de <https://www.unc.edu.ar/> link "Licitaciones" o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio, al procedimiento de selección de que se trate, a los fines de tomar conocimiento de las posibles circulares que se hubieran emitido.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando se trate de contrataciones electrónicas, las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que se determine en la convocatoria a través del Portal de Proveedores de la UNC, cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico, del modo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares (PBCP). Para el caso en que en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello.

El sistema rechazará sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

El oferente podrá retirar su oferta, antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas previsto en pliego.

Cuando se trate de contrataciones que no se tramiten mediante el Portal de

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Proveedores de la UNC, se deberá generar la oferta económica y la documentación respaldatoria y enviarla del modo previsto en el PBCP.

ARTÍCULO 10º.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

Implicará, además, la evaluación por parte del oferente de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 11º.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTÍCULO 12º.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Serán inelegibles y, por consiguiente, se desestimarán todas las ofertas en las que participen quienes transgredan dicha prohibición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 inciso c) en función del artículo 71 inciso d), ambos del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

Las personas que se presentasen agrupadas en Uniones Transitorias (UT) no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

ARTÍCULO 13º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. A efectos del correcto cómputo de los plazos, deberá tenerse presente que el día de la apertura es el momento en que comienza a computarse el plazo de mantenimiento.

El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

En atención a que las ofertas alternativas son opciones a favor del organismo, en caso de no renovar o retirar el mantenimiento de oferta, deberá efectuarse por la totalidad de la oferta para el renglón en cuestión.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la unidad académica o dependencia universitaria la tendrá por retirada a la finalización del período indicado, a menos que la notificación del acto de adjudicación tenga lugar con anterioridad. El oferente que manifestase que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada. Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, no indica una fecha específica, la unidad académica o dependencia universitaria, tendrá por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Las ofertas solo podrán ser retiradas sin penalidad, cuando la manifestación de retiro se refiera al siguiente período (consecutivo o no) de mantenimiento de ofertas; mas nunca en el medio de un ciclo en curso.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Asimismo, será pasible de las sanciones contempladas en la normativa vigente, que resulten de aplicación. Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles administrativos, período durante el cual el oferente no podrá desistir de su oferta. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 14º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional. Si se presentara documentación en idioma extranjero deberá acompañarse la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional y legalizada por el Colegio de Traductores, cuando así corresponda, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados: a) De tratarse de actos que no hayan sido celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya de 1961 la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina, asentada en el país emisor del documento, de conformidad con la normativa aplicable; b) Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el literal anterior, la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone la Convención de La Haya de 1961.
- b) Deberán estar firmadas digitalmente, en todas y cada una de sus hojas, por

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

el oferente o su representante legal, acompañando documento que acredite la personería y facultades de dicho representante para suscribir los documentos que integran la propuesta.

c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

d) Deberán identificar claramente el procedimiento de selección a que corresponden.

e) Se deberá realizar la inscripción en el Portal de Proveedores de la UNC: <https://www.unc.edu.ar/gesti%C3%B3n/portal-de-proveedores>

f) Deberán consignar el domicilio electrónico y físico especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Portal de Proveedores de la UNC.

g) Deberán cumplir los requerimientos que se estipulen en los PBCP y aquellos que emanen de la normativa vigente que resulte aplicable. Toda la documentación técnica respaldatoria se deberá adjuntar a la oferta, pudiendo acompañarse folletos y/o catálogos ilustrativos, fotografías o cualquier otro elemento informativo de interés que permita una mejor evaluación de los elementos cotizados. La totalidad de la documentación a acompañar digitalizada deberá ser legible, completa, y escaneada de su original. Cuando corresponda la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en forma física, deberán ser individualizados en la oferta y serán presentados en el sitio que en cada caso se indique en el PBCP, hasta la fecha y hora límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.

h) Las ofertas no deberán contener condicionamientos ni cláusulas en contraposición con las normas y/o pliegos que rigen la contratación.

i) La cotización deberá respetar los lineamientos estipulados en los artículos siguientes del presente PUBCG y aquellos que se incorporen a los PBCP.

j) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cuál es la oferta base y cuáles las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

k) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta en original o la constancia de haberla constituido salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la unidad académica o dependencia universitaria contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo PBCP. Caso contrario la oferta será desestimada.

En todos los casos, la garantía de mantenimiento de la oferta deberá ser constituida con anterioridad al acto de apertura de ofertas, por el plazo inicial de mantenimiento de oferta y sus eventuales renovaciones.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares, deberán ser individualizadas en la oferta y presentadas en el sitio que en cada caso se indique en el pliego de bases y condiciones particulares, hasta la fecha y hora límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.

3.- La “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el Decreto N° DECTO-2017- 202-APN- PTE y sus modificatorios y complementarios, utilizando el formulario adjunto al pliego de bases y condiciones particulares correspondiente.

Ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultará de aplicación lo dispuesto en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2, del 19 de octubre de 2021 o la que en el futuro la reemplace.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en la Ley 25689 .

Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona. Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.

5.- Las Declaraciones Juradas de Habilidad para Contratar y de Elegibilidad.

6.- A los fines de hacer valer la condición de “MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA EMPRESA” (MIPyME), los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

7.- La restante información y documentación requeridas en los PBCP.

l) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicataria, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos. Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán postularse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

m) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.-

Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

2.-Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.)

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

n) En caso de tratarse de una Cooperativa de Trabajo, el oferente deberá acompañar:

a) Al momento de presentar su oferta:

a.1) Resolución nacional que autoriza a la Cooperativa a funcionar como tal y le otorga N° de matrícula. Inscripción y N° en el Registro permanente a cargo de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.

a.2) Últimos dos balances cerrados según Estatuto Social, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos anteriores a la fecha de acto de apertura del proceso de selección que se trate.

a.3) Constancia de pago de los últimos tres meses del monotributo de todos los asociados de la cooperativa.

a.4) Últimas dos Asambleas realizadas según Estatuto Social, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos anteriores a la fecha del acto de apertura del proceso de selección de que se trate, con notas de comunicación al organismo de contralor, previa y posterior a la realización de las mismas.

a.5) AFIP, CUIT, IVA, inscripción como agente retención, Monotributo, Fondo de educación y Capacitación Cooperativa, Ingresos Brutos, Municipalidad.

a.6) Contrato de seguro de accidentes personales en ocasión del trabajo y asistencia médico farmacéutica, por los montos que no podrán ser inferiores a los que establezcan las leyes aplicables a los trabajadores en general.

b) Al iniciar la prestación del servicio:

b.1) En relación con la empresa:

- Nómina de asociados a afectar al servicio.
- Constancia de pago en término del contrato de seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

b.2) En relación con el personal a trabajar en el establecimiento:

- Solicitud de admisión o ingreso como asociado, acta del Consejo de Administración que aprueba la admisión y libro de registro de asociado en el que consta la inclusión del asociado admitido.
- Comprobante de suscripción e integración del capital social.
- Notificación de convocatoria y asistencia a Asamblea Anual Ordinaria, si se hubiere realizado alguna desde su incorporación, o inmediatamente después que así sucediere y así sucesivamente.
- Constancia de inscripción del asociado como monotributista en la categoría que legalmente corresponda según el monto de anticipo de retorno que percibe mensualmente.
- Constancia de alta en el seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

c) Durante la prestación del servicio y mes a mes, con la presentación de la

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

facturación:

- c.1) Recibos de anticipos de retornos pagados, correspondientes al mes anterior facturado.
- c.2) Respecto del monotributo, DDJJ, pago e individualización de los asociados afectados al servicio, correspondiente al último período vencido.
- c.3) Constancia de pago del seguro de accidentes personales en ocasión del trabajo.

Todas las empresas contratantes deberán cumplir con los Requisitos de Higiene y Seguridad previstos en la Resolución del Honorable Consejo Superior 989/2009 o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 15º.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 59 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

Se podrá seleccionar cualquiera de las ofertas presentadas como alternativas, ya que todas competirán con las de los demás oferentes.

OFERTAS VARIANTES.

Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC. De presentarse una oferta variante sin que estas se encuentren admitidas en los pliegos de bases y condiciones particulares, se desestimará únicamente la variante, siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

Sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar, en cualquier caso, ofertas alternativas y/o ofertas variantes cuando estas últimas estén expresamente permitidas, en todos los casos deberá existir, ante todo, una oferta base.

ARTÍCULO 16º.- COTIZACIÓN.

Los oferentes deberán cotizar los renglones, completando el formulario de planilla de cotización generado por el Portal de Proveedores, válido como oferta económica. En caso de discrepancias entre la planilla de cotización generada por la plataforma electrónica y otra planilla de cotización que eventualmente el proveedor pudiere adjuntar, se tomara como válido lo detallado en la primera.

Si la oferta no se presentara por medio del Portal, sino por otro medio electrónico deberá contener:

- 1.- Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
- 2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la unidad académica o dependencia universitaria contratante por todo concepto.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Correrán por cuenta exclusiva de los proveedores todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes que corresponda abonar como consecuencia de la participación en el procedimiento de selección y de la eventual celebración del contrato, razón por la cual, al formular su oferta, el oferente deberá considerar incluido en el precio todos los impuestos vigentes, derechos o comisiones, seguros, beneficios, sueldos y jornales, acuerdos paritarios aplicables al rubro, cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final del/los bien/es o servicio/s que, sin estar especificado, resulte necesario para la correcta ejecución del contrato. Se entenderá, en consecuencia, que se encuentran incluidos en el precio todos los impuestos y/o gravámenes que resulten de aplicación y todas las prestaciones que, de acuerdo al juicio y experiencia del oferente, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones según se indique en el PBCP.

Los oferentes podrán proponer descuentos en sus ofertas sobre la base de la adjudicación de todos o algunos de los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrán efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación total.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente. En estos casos la totalidad de los renglones o el/los grupo/s de que se trate serán adjudicados a un único proveedor, en quien se concentrara la responsabilidad integral de las prestaciones detalladas en el PBCP.

Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17º.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta la cotización billete del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. De existir ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación se efectuará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BNA vigente al cierre del día de apertura.

ARTÍCULO 18º.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la unidad académica o dependencia universitaria y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la unidad académica o dependencia universitaria contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Comercio Exterior de la Universidad Nacional de Córdoba, según las Normas legales y regulaciones vigentes.

ARTÍCULO 19º.- MUESTRAS.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

La cantidad de muestras que podrán solicitarse en los pliegos de bases y condiciones particulares deberá guardar una razonable relación de proporcionalidad con la cantidad total de bienes a adquirir por renglón. El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será digitalizado y oportunamente incorporado al expediente electrónico en trámite, entregándose al oferente la copia. No será necesario acompañar dicha constancia junto con la oferta.

En ningún caso la/s muestra/s presentada/s podrá/n formar parte de las unidades que deban ser entregadas por el cocontratante.

ARTÍCULO 20º.- CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Se establecen las siguientes pautas directrices en materia de sostenibilidad. A saber:

Criterios de Sostenibilidad Económica: son aquellos criterios que permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del proveedor.

a) Criterios de Sostenibilidad Ambiental: son aquellos criterios que procuran la contratación de bienes y servicios que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su Ciclo de Vida o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción, teniendo en cuenta: la materia prima utilizada para la fabricación del producto, el proceso de fabricación del producto, el uso del producto elaborado, la distribución del mismo y el fin de vida del producto.

b) Criterios de Sostenibilidad Social: son aquellos criterios que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la transparencia y el respeto por los Derechos Humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.

Los criterios de sostenibilidad se podrán incorporar en las especificaciones técnicas de los PBCP como requisitos que deberán cumplir los bienes o

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

servicios a contratar y/o como recaudos que deban cumplir quienes se presenten como oferentes o bien como criterio de selección de las ofertas, bajo criterios de razonabilidad y progresividad que no cercenen la concurrencia.

Salvo que en el respectivo PBCP se dispusiera expresamente lo contrario o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las especificaciones técnicas, las ofertas que no cumplan los criterios de sostenibilidad fijados no serán desestimadas por esa sola razón, más puede ser un elemento que determine la conveniencia de la oferta que sí los cumpliera.

ARTÍCULO 21º.- HABILIDAD PARA CONTRATAR.

La habilidad para contratar se rige, sustancialmente, por lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado No 1023/01 y sus modificatorios y se conforma de los siguientes requisitos:

- 1) Ser una persona humana o jurídica con capacidad para obligarse. Una persona jurídica tendrá capacidad para obligarse cuando el objeto social plasmado en el respectivo contrato, estatuto o documento constitutivo debidamente inscripto en el registro correspondiente comprenda al objeto del procedimiento de selección de que se trate. En cuanto concierne a las personas humanas, además de la capacidad general para contraer obligaciones validas, su categorización de Actividades Económicas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) se deberá corresponder o resultar afín con el objeto contractual del procedimiento en el que se presente. En ningún caso se exigirá como requisito de habilidad para contratar estar inscriptos específicamente en el rubro y clase correspondientes al procedimiento de selección en Portal de Proveedores de la UNC.
- 2) Encontrarse inscripta en Portal de Proveedores de la UNC y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación.
- 3) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios o contempladas en normas especiales.

Para verificar que el oferente no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso a) del artículo 28 del Decreto Delegado 1023/01 se consultará el Registro de Proveedores de la UNC.

Para verificar que no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado No 1023/01 y sus modificatorios se aplicara el procedimiento establecido por la Resolución AFIP N° 4164 del 29 de noviembre de 2017 ("Web Service" denominado WEB SERVICE-PROVEEDORES DEL ESTADO" <http://afip.gov.ar>), o las que en el futuro la reemplacen.

Para verificar que no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso h) del artículo 28 del Decreto Delegado No 1023/01 y sus modificatorios se consultara el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), ingresando al portal <http://repsal.trabajo.gob.ar/> o al que en el futuro lo reemplace.

Para verificar que el oferente no se encuentra incurso en las restantes causales de inhabilidad para contratar previstas en el artículo 28 del Decreto Delegado

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

No 1023/01 y sus modificatorios bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional.

Asimismo, las personas jurídicas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, deberán implementar un programa de integridad adecuado, como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, cuando así corresponda, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 a 24 de la Ley No 27.401 y en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 277/18.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una UT, deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar aludidos.

Frente a la imposibilidad material de verificar las causales de inhabilidad contempladas en los incisos f) y h) del artículo 28 del Decreto Delegado No 1023/01 y sus modificatorios, por tratarse de proveedores extranjeros carentes de CUIT, se reputarán hábiles para contratar con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Nacional, siempre y cuando no se verifique lo contrario por cualquier medio.

ARTÍCULO 22°.- ELEGIBILIDAD.

Para verificar que los oferentes no se encuentran incursos en las causales de inelegibilidad contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y h), del artículo 71 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Elegibilidad, sin perjuicio de los indicios o extremos probatorios que en cada caso pudieren recabarse, a criterio de la Comisión Evaluadora.

Con respecto a la causal contemplada en el artículo 71 inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, deberá estarse a lo estipulado en los respectivos PBCP.

ARTÍCULO 23°.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro lo reemplace en la hora y fecha establecida en el llamado. Se entenderá por acto público de apertura de ofertas a la puesta a disposición de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección a todas las personas interesadas, con o sin su participación física o virtual en el acto.

En forma electrónica se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente y será difundido en el Portal de Compras Públicas de la UNC.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24°.- VISTA DE LAS OFERTAS.

El Acta de Apertura se difundirá a través del Sistema SIU Diaguita Compras,

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Contrataciones y Patrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente deberá dar vista de los originales de las ofertas a los oferentes que así lo requieran.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

La forma de evacuar la vista será de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza HCS 06/2022 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 25°.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 26°.- SUBSANACIÓN DE OFERTAS.

Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de que, durante el período de evaluación de ofertas, se les soliciten aclaraciones o la subsanación de errores u omisiones que representen deficiencias formales insustanciales o no esenciales, en los términos de los artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y 70 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, siempre que ello no afecte los principios de igualdad y transparencia, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

No serán pasible de subsanación las ofertas cuyos vicios, defectos o irregularidades resulten subsumibles en alguna de las previsiones del artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y/o en las causales contempladas en el artículo 69 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor. Fenecido el mismo, corresponderá la desestimación de la oferta, salvo que el oferente pudiera demostrar que imposibilidad de subsanación por causas no imputables al proveedor o que luego de cursada la intimación, la CE advierta que ha incurrido en un error u omisión al individualizar los extremos a subsanar, por lo que podrá reiterar la solicitud con las adecuaciones y/o rectificaciones del caso.

ARTÍCULO. 27°.- FALSEAMIENTO DE DATOS.

La falsedad o adulteración de cualquier dato o información de la oferta dará lugar a su desestimación, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 69 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, además de la denuncia penal pertinente (arts. 172, 173, 174, 288, 289, 292, 296 ss y cc

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

del Código Penal Argentino).

Si la falsedad o la adulteración determinantes para la adjudicación fuesen advertidos con posterioridad a su dictado, se procederá a la inmediata revocación del acto de conclusión del procedimiento, por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, del Órgano Rector, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

Si la falsedad o adulteración fuesen detectados con posterioridad al perfeccionamiento del contrato será causal de rescisión del mismo, por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 28º.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida o se verifique que la cotización es inferior al costo de producción, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, a menos que el oferente de que se trate brinde una razón justificada que, a su vez, sea consistente con los principios generales contemplados en el artículo 3º del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la evaluación de las ofertas la CE o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, tendrán en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el PBCP.

En primer término, se evaluará si los oferentes son hábiles para contratar, elegibles y si las ofertas no se encuentran incursas en las restantes causales de desestimación no subsanables enumeradas en el artículo 69 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

Luego, en relación a las ofertas que hubieren cumplido con las pautas previamente referenciadas, se evaluará si cumplen con los restantes requisitos previstos en el PBCP, solicitando la subsanación de omisiones o errores formales no esenciales, en los casos en que corresponda.

De las ofertas consideradas admisibles se evaluará su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no serio o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza. Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.

Finalmente, la adjudicación recaerá en favor de la oferta más conveniente para

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

el organismo conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al PBCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros. La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad- precio. Lo que comprende no solo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio. El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PBCP. En caso de incluirse pautas de sostenibilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

En el caso de que varios oferentes se encuentren en condiciones de acceder a diversas preferencias, se aplicará la preferencia al oferente que hubiera acreditado las condiciones para acceder al mayor número de ellas; si tuvieran la misma cantidad se entenderá que mantienen la igualdad, en cuyo caso, se ponderará, a los fines del desempate, mejoras ambientales o sociales que hayan sido estipuladas como deseables en los PBCP.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes, para que formulen la mejora de precios del renglón o renglones a desempatar. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- MEJORA DE PRECIOS.

La mejora de precios solo podrá tener lugar en los siguientes supuestos: 1) En pos de procurar el desempate de ofertas, en caso de igualdad de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. 2) A los fines de mejorar la única oferta admisible o, en caso de existir más de una, el pedido de mejora solo podrá recaer sobre la oferta admisible de más bajo precio, cuando el oferente sea a su vez hábil, elegible y la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante lo estime oportuno y conveniente; 3) En los supuestos expresamente contemplados en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la UNC.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**ARTÍCULO 32° - NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.**

El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

Se difundirá en el Portal de Compras Públicas de la UNC a través de la página web de la UNC <https://www.unc.edu.ar/> link "Licitaciones" y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace.

A partir del día hábil administrativo siguiente a la difusión del dictamen de evaluación se tendrá a éste por notificado, siempre que se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 33°.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el Portal de Compras Públicas de la UNC a través de la página web de la UNC <https://www.unc.edu.ar/> link "Licitaciones" y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.-

ARTÍCULO 34°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Si se recibiesen impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas sin que se haya constituido la correspondiente garantía o no lo estuviera en la forma debida, se intimará al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días hábiles administrativos de notificación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.

La garantía de impugnación deberá mantenerse hasta la resolución del planteo en el acto de conclusión del procedimiento y se perderá en el caso de que la impugnación fuese desestimada, para lo cual deberá seguirse el orden de afectación previsto en el artículo 111 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC. Por el contrario, será devuelta cuando se verifiquen los supuestos estipulados en el artículo 44, *in fine*, del presente PUBCG.

ARTÍCULO 35º.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A través del dictado del acto administrativo de finalización del procedimiento de selección se aprobará lo actuado, cuando así corresponda, y según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas o fracasado, cuando se desestimen ofertas por resultar inadmisibles o sean excluidas del orden de mérito por inconvenientes; se dejara sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicara total o parcialmente.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la unidad académica o dependencia universitaria contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y el criterio de selección específicamente consignado en el respectivo PBCP. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

En principio la adjudicación se deberá realizar por renglón, salvo que en el PBCP se hubiera dispuesto la adjudicación por grupo de renglones, o se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial y efectivamente se hayan recibido una o más cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial a los fines de completar el total del renglón o renglones de que se trate, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En caso que resulte adjudicada una oferta presentada por personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una UT deberán realizar, como requisito previo al perfeccionamiento del documento contractual de que se trate, el trámite de inscripción de la misma en el Portal de Proveedores de la

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

UNC. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción que pudiere corresponder.

El acto administrativo de finalización del procedimiento será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el **Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba**, <https://digesto.unc.edu.ar/>, en el Portal de Compras Públicas de la UNC a través de la página web de la UNC <https://www.unc.edu.ar/> link "Licitaciones" y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 36°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en su totalidad o bien uno o varios renglones, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes o adjudicatarios.

La facultad de dejar sin efecto renglones individuales no podrá ejercerse si en el PBCP se estableció la adjudicación conjunta de diversos renglones o bien si se trata de una contratación bajo la modalidad "llave en mano".

ARTÍCULO 37°.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Asimismo se difundirá en el Portal de Proveedores ; en el Portal de Compras Públicas de la UNC a través de la página web de la UNC <https://www.unc.edu.ar/> link "Licitaciones" y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 38°.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriere a suscribir el documento respectivo, la unidad académica o dependencia universitaria contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 39°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra o contrato, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra o perfeccionado el contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días hábiles administrativos como máximo.

Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por la suma fija que se haya establecido en el PBCP.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos fijados, la UOC lo intimara para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiría el contrato y se deberá afectar el importe equivalente al valor de la mencionada garantía, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

No será necesario presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el monto de la orden de compra no supere los CUATROCIENTOS MODULOS (400 M). Asimismo, en el caso de que el cocontratante diera cumplimiento con la prestación dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra, tampoco será necesaria la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 111 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, a requerimiento del organismo, sin que pueda interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Cuando se trate de una contratación bajo la modalidad orden de compra abierta no se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 40°.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional calculada al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 41°.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Régimen de

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Contrataciones de la UNC, podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) Mediante certificado de depósito bancario en la cuenta institucional de la unidad académica o dependencia universitaria contratante individualizada en el PBCP.

b) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 1583 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).

c) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la de la unidad académica o dependencia universitaria contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La unidad académica o dependencia universitaria contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

d) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de CUARENTA MÓDULOS (40 M).

La garantía que se instrumente mediante un pagaré deberá ceñirse a las siguientes pautas: I) El documento deberá ser librado por quien tenga uso de la firma social o actuare con poderes suficientes; II) Deberán aclararse las firmas con nombre y apellido, mediante sello o letra imprenta mayúscula legible y número de Documento Nacional de Identidad (DNI); completándose además los datos que figuran en los formularios usuales. III) En ningún caso se admitirán leyendas escritas con lápiz. IV) Los pagarés que se presenten como garantía de mantenimiento de oferta deberán tener como fecha de emisión el día de la apertura o anterior; IV) No deberá consignarse fecha de vencimiento, debiendo ser librado "a la vista"; V) Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La unidad académica o dependencia universitaria, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Excepcionalmente, podrán aceptarse en los PBCP formas de constitución de garantías distintas de las aquí previstas, cuando razones de eficiencia y/o eficacia lo tornasen conveniente. En tales casos será requisito la incorporación a las actuaciones por las cuales tramite la contratación de un informe, suscripto por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el que se de cuenta de: a) los motivos que vuelven necesario y/o conveniente la aceptación de otra u otras formas de garantías; b) la no vulneración de los principios generales regulados en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

modificatorios ni de los fines tutelados a partir de la exigencia de los diversos tipos de garantías. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 42º.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No se podrá exigir en los PBCP la presentación de garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente CUATROCIENTOS MODULOS (400 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente CUATROCIENTOS MÓDULOS (400 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Reglamento de Contrataciones que apruebe la UNC o en el presente pliego. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 111 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, a requerimiento de la unidad académica o dependencia universitaria contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías, con la salvedad contemplada en el artículo 63 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la UNC

ARTÍCULO 43º.- SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Los oferentes y/o cocontratantes deberán sustituir las garantías oportunamente constituidas, ante cualquier hecho y/o circunstancia que evidencie que la garantía de que se trate ya no cumple con la finalidad para la que fuera requerida por la normativa y/o los PBCP.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Cuando se trate de garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución, la unidad académica o dependencia universitaria contratante deberá requerir al oferente, adjudicatario o cocontratante la sustitución de la garantía, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la entidad aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

Ante el supuesto de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios que, en ocasión de su prórroga, hubiese tenido lugar la adecuación de precios contemplada en el artículo 106, inciso b) apartado 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, la UOC deberá requerir al cocontratante la sustitución de garantía de cumplimiento de contrato, cuando la oportunamente constituida no cubra el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra de prórroga.

Las garantías podrán ser sustituidas, a pedido de los interesados, en la medida en que se cumplimenten los siguientes recaudos: 1. Que la garantía objeto de sustitución haya sido debidamente constituida, en tiempo y forma; 2. Que su reemplazo no constituya una ventaja en favor del proveedor que efectúa la solicitud; 3. Que la nueva garantía satisfaga los recaudos normativos que resulten de aplicación.

En caso de que el pedido de sustitución se relacione con el cumplimiento parcial del contrato, se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

ARTÍCULO 44°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías serán restituidas según lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la UNC.

Cuando se trate de una contratación bajo la modalidad OCA, la garantía de mantenimiento de la oferta se le devolverá al adjudicatario en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión cumplida de conformidad. A quienes no resultaron adjudicatarios, se les devolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictado el acto administrativo de finalización del procedimiento.

Corresponderá la devolución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación en los siguientes supuestos: a) Cuando la impugnación sea resuelta favorablemente al impugnante, total o parcialmente; b) Cuando la impugnación se rechace *in limine*, sin haberle dado tratamiento por no cumplir con alguno de los requisitos para su presentación.

De verificarse cualquiera de los supuestos previamente individualizados corresponderá la devolución íntegra de la garantía, aún en aquellos casos en que se hiciera lugar en forma parcial a la impugnación.

ARTÍCULO 45°.- RENUNCIA TÁCITA.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retiraran las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la UNC de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 46°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

La UNC no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 47°.- CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

Si en la oferta se hubieren propuesto prestaciones superadoras de aquellas exigidas en el llamado, se entenderá que son tales prestaciones las que deben ser cumplimentadas por el proveedor.

ARTÍCULO 48°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el PBCP:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y este debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución, si la unidad académica o dependencia universitaria contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 49°.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN.

La recepción de bienes y/o servicios se regirá por las siguientes pautas:

- a) Recepción provisional: La Comisión de Recepción (CR) recibirá los bienes y/o constatará la prestación del/los servicio/s, según corresponda, con carácter provisional. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva.

La CR podrá llevar a cabo las actividades que fueren necesarias para verificar si las prestaciones cumplen con lo solicitado, así como recabar la opinión de la Unidad Requirente (UR) y/ú otros destinatarios de los bienes o servicios encontrándose facultada, incluso, para requerir informes a organismos públicos técnicamente competentes.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la CR deberá proceder previamente a la confrontación de las prestaciones con las especificaciones

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

técnicas del PBCP y, en su caso, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o bien con los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que fuere necesario realizar.

En los casos en que se verificarán bienes o servicios faltantes, deficientes o que no cumplen con lo solicitado, intimará al cocontratante a que realice las acciones que fueran necesarias para que los bienes y/o servicios sean prestados de conformidad, dentro del plazo que en cada caso se establezca en los PBCP.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la CR. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita en favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos.

En su caso, la CR informará los incumplimientos a la UOC para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades correspondientes, sin perjuicio de lo cual el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, eventualmente, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

b) Recepción definitiva: Deberá ser otorgada en forma expresa por la CR, mediante la emisión de la correspondiente acta o certificación. En el caso de que se verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en el PBCP, la CR procederá a otorgar la conformidad de la recepción, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el PBCP se haya fijado uno distinto.

Ante el silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la CR interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo Único del Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la UNC. La CR emitirá un "Acta o Certificado de Recepción definitiva", debiendo remitir una copia al cocontratante a fin de tramitar el pago de la factura correspondiente. Las actas de recepción definitiva podrán ser retiradas por el adjudicatario personalmente, previa coordinación o bien serán enviadas al domicilio especial electrónico constituido oportunamente por el proveedor en Portal de Proveedores de la UNC.

En el acta de recepción se deberá detallar, si los hubiera, los incumplimientos del cocontratante, indicando si dan lugar a la aplicación de penalidades y en su caso los montos a descontar, por aplicación de lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

En aquellos casos en que la empresa adjudicataria se desempeñe con personal en relación de dependencia, será indispensable a los fines de la conformidad de la recepción, la presentación de:

1. DDJJ de personal afectado (nombre, apellido, CUIL) suscripta por el titular de la firma.
2. Formulario F.931 o el que en el futuro lo reemplace, con nómina completa y

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

comprobante de pago (verificar que estén incluidos los de la DDJJ del pto. 1).

3. Contrato de afiliación a la ART que contenga Cláusula de No Repetición en la cual la ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra Universidad Nacional de Córdoba, sus funcionarios, empleados o trabajadores.

4. Informe de modificaciones de personal afectado: altas, bajas o modificaciones (del personal que figura en la DDJJ del pto. 1).

5. Comprobante de depósito de haberes del personal correspondientes al mes inmediato anterior y si al momento del pago, fuera exigible los haberes del mes en curso, será obligación del adjudicatario acreditar el correspondiente depósito o pago.

ARTÍCULO 50°.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la unidad académica o dependencia universitaria contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 inciso c), apartado 1 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la unidad académica o dependencia contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

La penalidad previamente señalada no será de aplicación cuando se invoque y se acredite, fundadamente y en tiempo oportuno, alguna de las eximentes de responsabilidad contempladas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 51°.- FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser confeccionadas de conformidad con la normativa vigente en la materia y presentadas luego de otorgada la recepción definitiva, por los medios y junto con la documentación que en cada caso se indique en los PBCP.

Deberán emitirse a nombre de la jurisdicción o entidad contratante, mencionando el importe neto de la factura y el número y ejercicio de la orden de compra respectiva, detalle del/los servicio/s prestado/s o bien/es entregado/s, como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación. En todos los casos deberán satisfacer los recaudos previstos en las reglamentaciones vigentes en materia de facturación, teniendo particularmente en consideración los recaudos exigidos por ARCA.

La presentación de las facturas, en la forma y términos estipulados en el PBCP o documento que rija el llamado, determinará el comienzo del plazo fijado para

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

el pago.

Si correspondiera la aplicación de penalidades pecuniarias, estas se harán efectivas sobre facturas al cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

ARTÍCULO 52º.- PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 53º. –ANTICIPOS FINANCIEROS.

Si en los PBCP se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto que reciba como adelanto, no encontrándose habilitadas las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes para exigir en los pliegos de bases y condiciones particulares un porcentaje superior.

ARTÍCULO 54º.- MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes en la materia.

En los casos de procedimientos cuyo objeto sea la adquisición de un bien en reemplazo de otro, se podrá ofrecer como forma de pago, el bien usado. En los pliegos de bases y condiciones particulares, se detallarán:

- a) Los bienes propuestos por la unidad académica o dependencia universitaria como parte de pago.
- b) El precio base fijado para los bienes que deberá ser tasado por un profesional competente.

Los posibles oferentes, al momento de presentar su cotización, deberán acompañar conjuntamente con la misma una oferta por los bienes que propone la UNC como parte de pago. La cotización de estos bienes deberá ser igual o mayor al precio base fijado. La UNC procederá a la entrega de la posesión y a la transferencia del dominio de cada uno de los bienes enajenados bajo esta modalidad, al momento de la recepción definitiva y conformada del bien y/o servicio contratado.

Se deberá dar intervención al área de Patrimonio de la Secretaría de Gestión Institucional o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 55º.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Las autoridades administrativas competentes dispondrán de las prerrogativas y facultades contempladas, principalmente, en los artículos 12, 18 y 20 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y en los artículos 101 y 106 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC:

- a) Revocación del procedimiento, de la adjudicación y/o del contrato por razones de ilegitimidad.
- b) Revocación por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia. El ejercicio de dicha prerrogativa, debidamente fundada, no generará derecho a

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

c) Modificación:

1. La modificación de los contratos se podrá ejercer cuando las condiciones de ejecución ya no resulten adecuadas para satisfacer el interés general y se funde en la necesidad de la mejor satisfacción del interés público y se justifique en un cambio objetivo de las circunstancias de hecho existentes al momento de su perfeccionamiento.
2. La modificación no podrá alterar la finalidad del contrato ni la esencia de su objeto.
3. Se deberá mantener la ecuación económico-financiera.
4. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la unidad académica o dependencia universitaria contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).
5. En los casos en que resulte imprescindible para la unidad académica o dependencia universitaria contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generara ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

d) Prórroga: Los PBCP podrán prever la opción de prórroga en favor de la Universidad Nacional de Córdoba, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

e) Dejar sin efecto el procedimiento, en los términos y con los alcances indicados en el artículo 36 del presente PUBCG.

ARTÍCULO 56º.- CESIÓN.

Queda prohibida la cesión del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la unidad académica o dependencia universitaria contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, cuya evaluación y eventual aplicación corresponderá al Órgano Rector.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos vigentes en la materia.-

ARTÍCULO 57º.- SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación del objeto del contrato, sin la previa

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del/los tercero/s por las obligaciones emergentes del contrato.

ARTÍCULO 58º.- PENALIDADES. ORDEN DE AFECTACIÓN. SANCIONES.

En caso de incumplimientos, los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado No 1023/01 y sus modificatorios, reglamentado por los artículos 109 a 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC:

a) Penalidades. Son consideradas penalidades, en sentido estricto, las siguientes: 1. Pérdida, total o parcial, de la garantía de mantenimiento de la oferta. 2. Pérdida, total o parcial, de la garantía de cumplimiento del contrato. 3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Multas específicas aplicables en contratos de servicios o suministros de tracto sucesivo, solo en la medida en que se encuentren previstas en los pliegos de bases y condiciones particulares. 5. Rescisión, total o parcial, del contrato por causas atribuibles al cocontratante.

La afectación de las penalidades pecuniarias se regirá por el orden previsto en el artículo 111 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

b) Sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento. 2. Suspensión en Portal de Proveedores de la UNC.

La aplicación de sanciones es competencia exclusiva y excluyente del Órgano Rector. Una vez aplicada una sanción de suspensión para contratar con la Universidad Nacional de Córdoba, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 59º.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Las penalidades y/o sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones de la UNC y/o en los PBCP no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado por actos o incumplimientos de parte de agentes o funcionarios de la Universidad Nacional de Córdoba, que sean de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. Esta situación deberá ser

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

probada y aceptada por la UNC.

La existencia de la eximente de responsabilidad de que se trate deberá ser puesta en conocimiento de la unidad académica o dependencia universitaria contratante dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse.

ARTÍCULO 60°.- RENEGOCIACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de entrega diferida y en los de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

El procedimiento de renegociación se iniciará ante la UOC y a solicitud del proveedor.

Para que resulte procedente el análisis de la recomposición contractual, deviene indispensable la presentación por parte del solicitante de una descripción del impacto producido por la citada medida, con la explicación circunstanciada de la afectación que la misma haya tenido sobre las obligaciones a su cargo. A tal fin el proveedor deberá acreditar el acaecimiento de circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. Deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaen, en pos de que sea posible constatar la relación de causalidad entre el hecho perturbador y el desequilibrio del contrato. A partir del cumplimiento de dichos presupuestos, corresponderá a las áreas pertinentes de las unidades académicas o dependencias universitarias (Unidades Operativas de Contrataciones y área Legal) determinar si los hechos alegados por el requirente provocaron una alteración grave en la economía del contrato. En los casos en que el reclamo de recomposición se fundamente en aumentos salariales acordados por paritarias, el proveedor deberá acreditar, en primer lugar, que se encuentra alcanzado por el convenio colectivo o acuerdo gremial que invoca, así como también que dicho convenio o nuevo acuerdo salarial provocó la alteración o la ruptura de la ecuación económica financiera del contrato de que se trate. Finalmente, deberá verificarse que el proveedor haya realizado efectivamente el pago de los conceptos salariales que alega para solicitar la recomposición del contrato.

En el supuesto de hacerse lugar al pedido de renegociación, la misma deberá calcularse bajo el principio de sacrificio compartido y desde el momento en que el proveedor realiza el reclamo, no en forma retroactiva.

La Dirección General de Contrataciones, analizará la procedencia del pedido. El dictado del Acto Administrativo de acogimiento o rechazo estará a cargo de la autoridad que adjudicó el procedimiento original, con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.-

La formalización del trámite se llevará a cabo mediante la firma de una Adenda al contrato original, donde se deberá incluir una cláusula especial,

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

requiriéndose la renuncia expresa del proveedor a formular cualquier reclamo vinculado a la ejecución del contrato renegociado. Debiendo requerirse además la integración de la garantía de cumplimiento del contrato por el nuevo monto aprobado.

ARTÍCULO 61º. - RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

La jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante, cuando las condiciones de satisfacción del interés universitario comprometido tenidas en cuenta al momento de realizar la convocatoria hubiesen variado por causas ajenas al cocontratante y este prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Los contratos no podrán rescindirse de común acuerdo si existieran causas para la rescisión por culpa, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto por el artículo 104 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

ARTÍCULO 62º.- ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE EN ORDEN DE MÉRITO.

En los casos de revocación de la adjudicación por causas imputables al adjudicatario o de rescisión contractual total o parcial por culpa del cocontratante, la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.

ARTÍCULO 63º.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ANEXO I**REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la unidad académica o dependencia universitaria contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento.
4. Tipo, número y ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
5. Rubro y objeto del procedimiento.
6. Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
7. En los casos en que se pretenda notificar mediante el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y/o el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, dejar constancia de ello e indicar la dirección de dicho sitio de internet.
8. Indicar el lugar en que podrán realizarse las consultas al pliego de bases y condiciones particulares y establecer el plazo para efectuarlas en el caso en que se fijara uno distinto al del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.
9. Para compulsa abreviada o adjudicación simple, establecer el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.
10. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, establecer el plazo para comunicar las circulares aclaratorias teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.
11. Especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.
12. Cláusulas particulares.
13. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
14. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
15. Estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la UNC o al que en el futuro se disponga.
16. Dividir la cantidad de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, salvo que la autoridad con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, por motivos debidamente justificados, decida

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

apartarse de lo dispuesto precedentemente.

17. En los casos en que se permitan ofertas parciales, fijar el porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas o los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

18. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

19. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

20. Moneda de cotización.

21. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, determinar el momento en el que deberá calcularse el monto del desembolso (al liberar la orden de pago o al momento de la acreditación bancaria correspondiente).

22. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización, cuando se utilice la condición CIF la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Establecer a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.

23. Indicar si se admitirán ofertas variantes.

24. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

25. En los casos en que se entienda pertinente, se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

26. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la unidad académica o dependencia universitaria contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

27. Establecer los montos fijos para la constitución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación, cuando corresponda.

28. Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta, en el caso de querer establecer uno distinto al fijado en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC y el de su renovación.

29. Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas, en los casos en que resultara procedente.

30. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

31. Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas se deberán establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.

32. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento del Régimen de

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Contrataciones de la UNC.

33. Establecer si la adjudicación se efectuará por renglón o grupo de renglones.

34. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, la unidad académica o dependencia universitaria contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

35. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

36. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

37. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

38. Si se quisiera establecer algo particular además de lo previsto en las normas generales, establecer la forma en que se va a realizar la recepción definitiva.

39. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

40. Forma y moneda de pago.

41. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

42. Gastos por cuenta del proveedor si existieran otros además de los previstos en las normas generales Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, establecer el plazo de devolución en el caso en que no se determine que lo fije el proveedor.

43. En su caso, establecer las diferentes causas (faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor) y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC.

44. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba.

45. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los parámetros que serán tenidos en cuenta para la evaluación de la propuesta técnica y de la oferta económica, fijando para éste último caso el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente. El monto fijo de la garantía de mantenimiento de la oferta y de impugnación al dictamen de preselección.

46. Cuando se trate de subasta pública para la venta, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial fijar los requisitos que deben cumplir los postores.

47. Cuando se trate de la subasta inversa, establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a CUATRO (4) horas. La fecha y hora de inicio de la subasta.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

48. En los procedimientos en los que se sustancien locaciones dejar establecido si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

49. Cuando se trate de concesión de uso de bienes, establecer las condiciones en que se llevarán a cabo las mismas, causales de rescisión si hubiere otras diferentes a las estipuladas en el reglamento, regular las multas que se aplicarán. En los casos de procedimientos en los que participaren Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá preverse la preferencia de éstos en condiciones de igualdad respecto de otros; debiendo especificarse en el pliego los criterios de evaluación para considerar la igualdad.-

50. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

51. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la unidad académica o dependencia universitaria se obliga a contratar.

52. Cuando se utilice la modalidad precio máximo indicar el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

53. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Generales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.